

PROVINCIA DE MISIONES Ministerio de Gobierno Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales Dirección General de Catastro

POSADAS, 3 1 MAR 2023

DISPOSICIÓN Nº 027

VISTO: que el artículo N° 1887 del Código Civil y Comercial en su inciso k) establece el derecho real de servidumbre y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Título XI del Libro Cuarto del C. C. y C. ca-

racteriza y reglamenta el derecho real de servidumbre;

QUE, este derecho real se caracteriza como un conROBEL junto cuya gama, de gran amplitud y atipicidad, se diferencia del resto de los derechos
territoria reales de goce, por su contenido, restringido a una ventaja o utilidad que puede tener un
predio o su titular respecto de otro predio;

QUE, son derechos reales que sujetan la cosa, no en la totalidad de las relaciones, sino únicamente en una o más relaciones particularizadas;

QUE, por lo general, el objeto de la servidumbre recae sobre parte material de la cosa, aunque en forma excepcional puede comprender toda la ·misma;

QUE, el art. Nº 10 de la Ley Nacional de Catastro Nº

26209, enuncia: "Los Objetos Territoriales que no constituyan parcelas conforme al Artículo 5 de la presente ley, serán asimismo determinados por mensura u otros métodos alternativos que, garantizando niveles de precisión, confiabilidad e integralidad comparable con los actos de mensura, establezca la legislación local y registrados ante el organismo catastral, conforme las disposiciones de las legislaciones locales";

QUE, en consecuencia una servidumbre real es considerada un Objeto Territorial Legal, que no constituye parcela;

QUE, el plano de mensura constituye la herramienta idónea para la delimitación, ubicación geográfica y clasificación del derecho que recaerá

Jeta Dection oral. Decatastro

ROBERTO LUGAB RUSSO DIRECTOR EJECUTIVO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

..//

"2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"



//..

sobre el inmueble sirviente;

QUE, también pueden establecerse servidumbres administrativas de ductos con respecto a inmuebles, que comprenden las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones de cables, conductos, cámaras, torres, columnas, aparatos, alertas tempranas, sistemas de comunicaciones y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica, gas, petróleo, fibra óptica o agua y además garantizar la seguridad de quienes habitan, transitan, o prestan servicios en las cercanías de lo mencionado precedentemente;

QUE, es de gran importancia para el desarrollo pro-

vincial, el conocimiento de la ubicación y delimitación de las mismas;

QUE, en el caso de servidumbres administrativas, por su naturaleza, son de carácter forzoso. La característica de las mismas es que no se imponen por vía judicial, sino que se establecen por decisión de la autoridad administrativa y, además, que no existe en rigor un fundo dominante ni relación de vecindad entre las empresas o concesionarias de los servicios y los predios que sufren la carga;

QUE, la base del establecimiento, o sea lo que da causa a la constitución de la servidumbre, es la aprobación del proyecto y de los planos por la autoridad competente, que deben ser registrados, para cada predio, en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y en la Dirección General de Catastro;

QUE, la ejecución del "Plano de Mensura para registración de Derecho Real de Servidumbre", registrado en la Dirección General de Catastro, da publicidad a dicha servidumbre, garantizando el conocimiento de las restricciones al dominio que impongan las normas que las establecen, permitiendo la continuidad y calidad del servicio público prestado por los ductos construidos y resguardando la seguridad jurídica pública y privada;

QUE, es necesario legislar respecto a los trámites de registro de los planos de mensura, para la registración de derecho real de servidumbre;

QUE, conforme lo dispone la Ley Nacional N° 26.209, en su artículo N° 7, en cumplimiento del principio de especialidad y los artículos N° 11, 12 y 13 que complementan los requisitos establecidos en el artículo N° 12 de la Ley Nacional N° 17.801, para la redacción del asiento de matriculación, se debe solicitar

ectora Gral. de Catastro

...///

age last of the missiones Vision of the mission of the missi

Lie Asia Decide Coral Decreases

ROBERTO LUCAS AUSSO DIREGIÓR EJECUTIVO DIRECTON EENERAL DE CATASTRO



PROVINCIA DE MISIONES Ministerio de Gobierno Subsecretaria de Gobierno y Asuntos Registrales

Dirección General de Catastro

///...

certificado catastral respecto del inmueble;

QUE, es atribución de la Dirección General de Catastro, legislar en la materia, conforme al artículo Nº 1 de la Ley Provincial II - Nº 34, que sustituye el artículo Nº 66 de la Ley Provincial II - Nº 24, y de acuerdo a lo que se establece en los incisos a), b), g), o) y q);

QUE, por su naturaleza, debe cumplir el trámite y re-

quisitos de las mensuras simples;

QUE, por el inc. 4) de la Ley Provincial IV - Nº 1, las

ROBEI resoluciones de los distintos departamentos del Poder Ejecutivo cuando son de interés u

sorden público deben ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones;

Valuaciones Dirección Gral. De Catastro

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE:

AS RUSSO DIRECTOR EJECUTIVO DIRECTION GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 1º .- ESTABLÉCENSE las siguientes normas de registro de planos de mensura destinadas a la registración de derechos reales de servidumbre. Cuando la afectación corresponda a parte de una parcela, la misma se deberá realizar a través de un plano de mensura cuyo objeto será: "MENSURA PARA REGISTRACION DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE", cuyo trámite será el mismo que se exige para las mensuras simples .-

ARTÍCULO 2º.- Si la o las parcelas afectadas al derecho real de servidumbre no poseen el constituido, deberán, conjuntamente con la estado parcelario

....////

irectora Gral. MINISTERIO DI PROVINCIA DI

"2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economia dei conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberania alimentaria^



PROVINCIA DE MISIONES Ministerio de Gobierno Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales Dirección General de Catastro

////....

confección del plano de mensura de la servidumbre, realizar la mensura de la o las parcelas en cuestión.

ARTÍCULO 3º.- Si la o las parcelas afectadas al derecho real de servidumbre poseen el estado parcelario constituido y tengan de ser necesario la verificación del estado parcelario, solo serán necesarias las distancias entre la intersección de la traza del ducto con el polígono de mensura y un vértice del mismo polígono, tanto en su ingreso como en su egreso. Todo esto graficado a igual escala que la adoptada para el polígono de mensura.

La determinación de la servidumbre deberá consignar medidas lineales, angulares y superficie del polígono de afectación y su correspondiente georreferenciación y relacionamiento. De ser necesario, deberá incluir un gráfico con detalle a escala, que muestre claramente la situación relativa respecto del polígono parcelario, accesos al mismo, restricciones, limitaciones al dominio, mecanismos y condiciones de seguridad establecidas en los consideran-

JA AGUNA.
Valuaciones Si la traza del ducto cambiara de sentido dentro de las parcelas comprendidas en el plano, este hecho deberá ser contemplado en el gráfico mencionado, indicando el ángulo de cambio de sentido, poligonales con planillas y, en caso de ser necesario, el emplazamiento de obras accesorias que requieran.

> El plano deberá contener un cuadro de restricciones emitido por el organismo estatal o privado que intervenga.

> ARTÍCULO 4º.- Para el caso de servidumbres administrativas de ductos, que se relacionen al ámbito de intervención de algún organismo estatal o privado, se requerirá la visación previa del plano por el organismo idóneo o por parte del titular de la servidumbre, designado por la norma que lo establezca.-

> ARTÍCULO 5º.- Para aquellas planimetrías cuyo objeto no sea específicamente la mensura de registración del derecho real de servidumbre y en la parcela ya se encuentre construido un ducto, en el plano de mensura deberá graficarse el ducto correspon-

> > Directore Gral. de Catastro

..../////

ellsho. on Gral de Catastri Vincia de Misiones Dpto. de int.

JA AGUTRPI Dirección Gral. De Catastro

,s RUSSO DIRECTOR EJECUTIVO DIRECTION GENERAL DE CATASTRO



////....

diente, con su vinculación a los límites de la parcela y franja de afectación, e insertarse en el rubro "Notas", el siguiente texto: "Se previene que en la o las parcelas del presente plano de mensura se encuentra emplazado un ducto (electroducto, gasoducto, acueducto, etc.). Pueden existir restricciones al uso y a las construcciones a emplazarse en el sector por él ocupado; las mismas deben ser consultadas con el organismo responsable de su ejecución".

En todos estos casos deberá intervenir el organismo o representante legal children que corresponda, mediante el visado del plano de mensura.-

ARTÍCULO 6°.- En todo trámite de mensura por división, desglose y/o unificación de Parcelas, que divida y/o unifique a su vez superficies afectadas por servidumbres de ductos que ya cuenten con documentación de mensura registrada, se deberá demarcar el ancho de la franja afectada, su superficie, y detallar la correspondiente servidumbre al dominio.-

ARTÍCULO 7º.- En los casos de que la servidumbre haya sido constituida por un plazo, deberá dejarse constancia de ello en el plano de mensura.-

ARTÍCULO 8°.- De existir constancias en los asientos de dominio obrantes en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble que publicite el derecho real de servidumbre vinculado al ducto, o de plano de mensura registrado, el profesional actuante deberá informar obligatoriamente tal situación de acuerdo al siguiente detalle:

1) Rubro Notas:

- (Titular del servicio público o de la servidumbre con todos los datos que publicitaron el acto. Además se indicará el fundo dominante y el fundo sirviente, cuando corresponda).
- El o los polígonos de derecho real de servidumbre no provocan modificación parcelaria y no se pueden utilizar para transferencia de dominio.
- 2) Rubro Restricciones: Texto completo de las interdicciones indicando que deberán

.....//////

Agrim, MARIANA P. MIRA
Directore Gral, de Catastro
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

AND CAMBINO QUE CAMBINO CA

Lic And Perit Valuaciones A Jeta Derit Valuaciones Dirección Gral. De Calastro

ROBERTO LUCAS RUSSO DIRECTOR EJECUTIVO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO "2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"



/////.....

constar en todas las escrituras traslativas de dominio.

3) Confeccionar croquis indicativo de anchos, semianchos, medidas lineales, ángulos y superficie cuando exista plano de mensura antecedente en la zona de servidumbre.-

ARTÍCULO 9°.- El polígono especificado en el artículo 3, deberá georreferenciarse y vincularse de acuerdo a la normativa vigente.-

registración de Derecho Real de Servidumbre dependerán del tipo de servidumbre y serán establecidas por la Dirección General de Catastro.-

Observaciones de los certificados catastrales que se emitan de las parcelas involucradas.
Observaciones de los certificados catastrales que se emitan de las parcelas involucradas.-

ARTÍCULO 11º.- Abrógase toda otra normativa anterior que se oponga a la presente.-

<u>ARTÍCULO 12°.- PUBLÍQUESE</u> la presente disposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 13°.- REGISTRESE, Comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el Ministerio del Agro y la Producción, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Energía, la Dirección General de Rentas y los Departamentos de esta Dirección General; Dese a Publicidad. CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

BSO INO Fi

DE COON GRAL OF THE COUNTY OF

Agrim. MARIANA P MIRA Directora cral de Catastro MINISTERIO DE GOBIERNO PROVINCIA DE MISIONES